



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO (LOCAL 2-107)

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”; y, **MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Directora Presidente y por lo tanto Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse **CORSATUR**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”; y por medio del cual convenimos en celebrar la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGINAL:** En esta ciudad y departamento, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, cuyo objeto consistió en que la CEPA entregó a la Arrendataria en calidad de arrendamiento un mostrador, según el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN	ÁREA (M ²)	USO
2-107	15.42	PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA

Para punto de información turística, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; la Arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el espacio antes descrito un canon mensual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$458.13)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de **VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR POR METRO CUADRADO (US \$29.71/M2)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva; habiéndose establecido como plazo contractual el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **II) SUSPENSIÓN DE CONTRATO:** En esta ciudad y departamento, el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la suspensión temporal del contrato de arrendamiento celebrado entre CEPA y la Arrendataria el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual ambas partes acordamos suspender temporalmente el referido contrato de arrendamiento **por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte**; suspendiéndose en consecuencia la obligación de pago del canon mensual de la Arrendataria por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **III) PRÓRROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** PUNTO SÉPTIMO del acta TRES MIL SETENTA Y SEIS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula DECIMA SEXTA del contrato de arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, y a lo establecido en el PUNTO SÉPTIMO

del ACTA TRES MIL SETENTA Y SEIS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar la cláusula decima sexta del referido contrato de arrendamiento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en **187 DÍAS CALENDARIO**, siendo su nueva fecha de finalización el 6 de julio de 2021; manteniéndose invariable las demás cláusulas contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

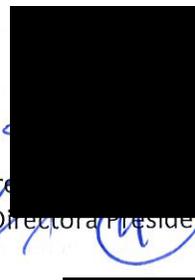


CORPORACIÓN SALVADOREÑA
DE TURISMO

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General



Morales Vigil
Directora Presidente



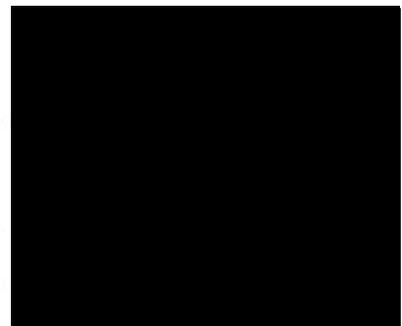
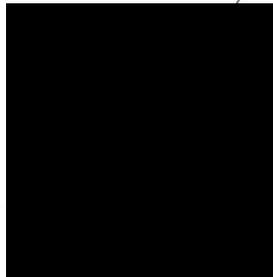
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) PUNTO SÉPTIMO del ACTA TRES MIL SETENTA Y SEIS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los documentos contractuales correspondientes; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **MORENA ILENA VALDEZ VIGIL**, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco uno tres ocho ocho – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – cero uno cero uno siete cuatro – uno cero nueve – tres, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Directora Presidente y por lo tanto Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO**, que puede abreviarse **CORSATUR**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco

cero siete nueve seis – uno cero cinco – cuatro, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “CORSATUR” o “la Arrendataria”, y cuya personería doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE, que contiene la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por medio de la cual se crea la Corporación Salvadoreña de Turismo, como una institución de carácter autónomo, en dicho documento se hace constar que su denominación es la antes consignada; que la Corporación tendrá la personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones; que su domicilio será la ciudad San Salvador; que la administración de la Corporación estará a cargo de un Junta Directiva; que el Director Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Presidente de la República por un periodo de cinco años; que al Director Presidente de la Junta Directiva le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número doscientos treinta y dos del Tomo trescientos sesenta y cinco, de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, donde se encuentra publicado el Decreto Legislativo número quinientos uno, emitido el cinco de noviembre del mismo año, donde aparecen reformas a la Ley de CORSATUR, de cuya lectura se puede constatar que no ha sufrido modificación en cuanto al funcionario titular que ejerce la Representación Legal; **c)** El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete del Tomo trescientos sesenta y nueve de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco donde se encuentra publicado el Decreto Legislativo número novecientos, emitido el día diez de diciembre del mismo año, donde aparecen publicadas reformas a la Ley de CORSATUR, de las cuales se pueden constatar que la Representación Legal sigue correspondiendo al Director Presidente de la Junta Directiva; **d)** El ejemplar del Diario Oficial Número ciento cincuenta y cuatro del Tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, donde se encuentra publicado el Decreto Legislativo número noventa y seis, emitido el día dieciocho de agosto del mismo año, donde aparecen publicadas reformas a la Ley de CORSATUR, de las cuales se pueden constatar que la Representación Legal sigue correspondiendo al Director Presidente de la Junta Directiva; **e)** El ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, donde se encuentra publicado el Acuerdo Ejecutivo número Uno, fechado ese mismo día, emitido por Excelentísimo señor Presidente de la República de El Salvador, por medio del cual se nombró a partir de esa fecha a la licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, como Ministra de Turismo y consecuentemente como Directora Presidenta de la Junta

Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo conforme a lo establecido en la letra a) del artículo ocho de la ley de CORSATUR; y, f) Acuerdo número tres mil ochenta de la Junta Directiva de CORSATUR, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve en la sesión número trescientos setenta / dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó para suscribir la suspensión contractual correspondiente; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual ambas partes acordaron modificar la cláusula Décima Sexta del referido contrato de arrendamiento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en **CIENTO OCHENTA Y SIETE DÍAS CALENDARIO**, siendo su nueva fecha de finalización el seis de julio de dos mil veintiuno, manteniéndose invariable las demás cláusulas contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Corporación Salvadoreña de Turismo, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

ak



EM

